

TASS

Asociación Profesional del Cuerpo
Superior de Técnicos de la
Administración de la Seguridad Social

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIÓN EUROPEA

**VII JORNADAS TÉCNICAS DE LA ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE TÉCNICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:
“La Seguridad Social española en el contexto de la
protección social en la Unión Europea”**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

Madrid, 2 de junio de 2015
José María Alonso Seco
Presidente de la Asociación

ESQUEMA DE LA EXPOSICIÓN

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. NOCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIÓN EUROPEA.**
- 3. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIÓN EUROPEA.**
- 4. MODELOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA UNIÓN EUROPEA.**
- 5. COMPETENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN
MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1. INTRODUCCIÓN

FINALIDAD INICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: EL DESARROLLO ECONÓMICO

“La CECA tendrá por misión contribuir, mediante el establecimiento de un mercado común, a la expansión económica” (TCECA, art. 2).

“La Comunidad tendrá por misión promover una estabilidad creciente y una elevación acelerada del nivel de vida” (TCEEE, art. 2).

TAMBIÉN EXISTEN REFERENCIAS A LA POLÍTICA SOCIAL

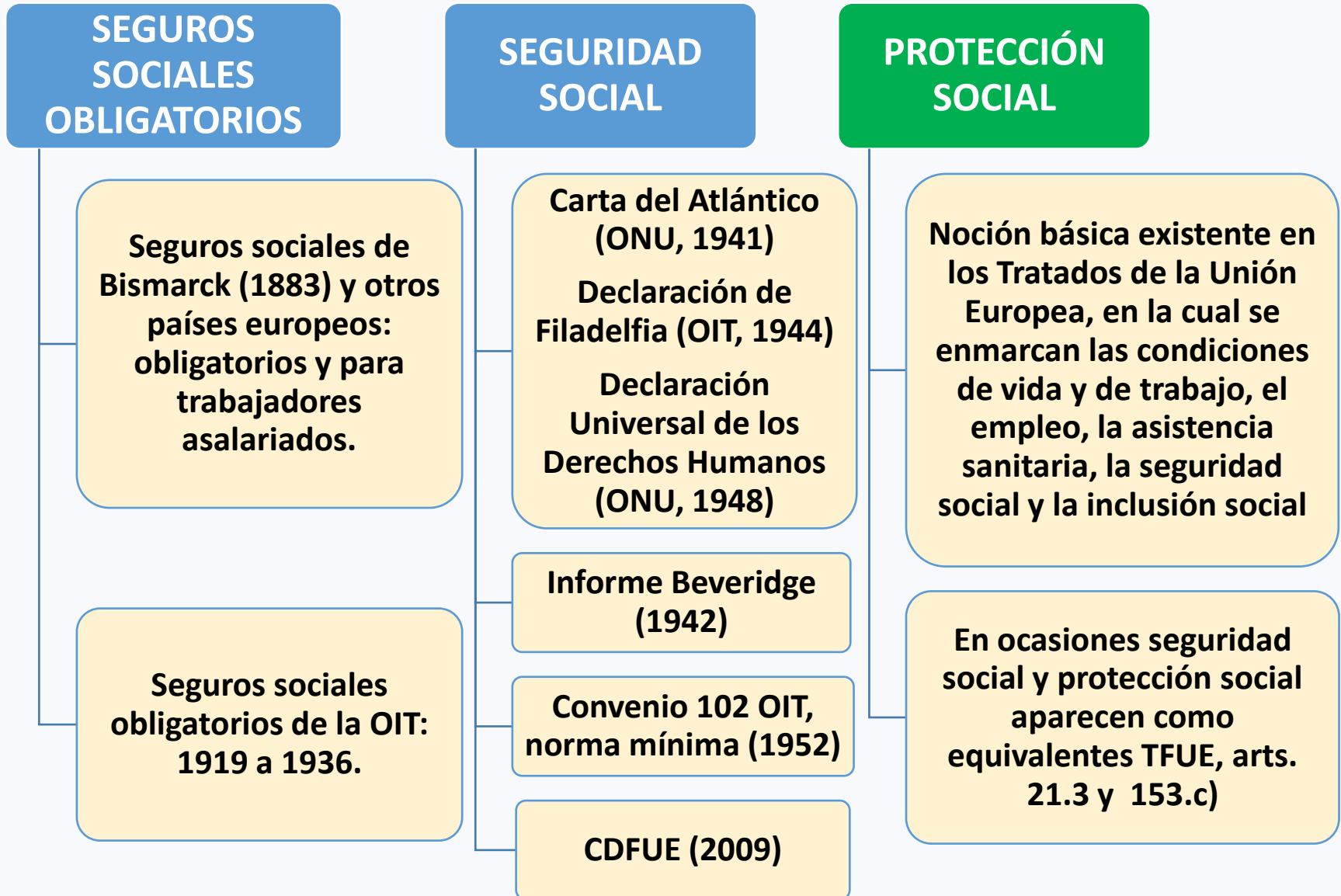
“La CECA tiene por misión contribuir a la al desarrollo del empleo y a la elevación del nivel de vida en los Estados miembros” (TCECA, art. 1).

El Tratado CEE contiene un Título específico referido a Política social, en el que se contempla la seguridad social (arts. 48 a 122).

LA POLÍTICA SOCIAL SERÁ CONSECUENCIA DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO

“Dicha evolución resultará tanto del funcionamiento del mercado común, que favorecerá la armonización de los sistemas sociales, como de los procedimientos previstos en el presente Tratado y de la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas” (TCEE, art. 117).

2. NOCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA UE



3. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UE

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

TRATADOS CONSTITUTIVOS DE LA
COMUNIDAD EUROPEA

“Los Estados miembros buscarán de modo especial entre ellos todos los cambios que sean necesarios para que las disposiciones relativas a la seguridad social no sean obstáculo al movimiento de la mano de obra” (TCECA, art. 69.4)

“El Consejo adoptará en materia de seguridad social las medidas necesarias para el establecimiento de la libre circulación de los trabajadores, creando, en especial, un sistema que permita asegurar a los trabajadores migrantes y a sus derechohabientes”:

“La acumulación de todos los períodos tomados en consideración por las diferentes legislaciones nacionales para la adquisición y el mantenimiento del derecho a las prestaciones, así como para el cálculo de éstas”.

“El pago de las prestaciones a las personas residentes en los territorios de los Estados miembros” (TCEE, art. 52).

3. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UE

PRINCIPIO DE DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE TRATO

TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA. VERSIÓN CONSOLIDADA

“La Unión se fundamenta en los valores de (...) no discriminación, tolerancia, justicia, solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres” (art. 2).

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA. VERSIÓN CONSOLIDADA

Cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor.942)

“El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán medidas para garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato para hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, incluido el principio de igualdad de retribución para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor” (art. 157.3).

3. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UE

PROGRAMA DE ACCION SOCIAL (1974)

“La expansión económica no es un fin en sí, sino que debe traducirse en una mejora de la calidad así como del nivel de vida”.

“Una acción vigorosa en el ámbito social reviste la misma importancia que la realización de la Unión económica y monetaria”.

“Establecer un programa para los trabajadores migrantes y sus familiares para mejorar las condiciones de la libre circulación de los trabajadores de los Estados miembros, incluida la seguridad social, los problemas de vivienda, servicios sociales, formación y educación de los hijos”.

“Extender progresivamente la protección social, en el marco de los regímenes de seguridad social. Promover la coordinación de los regímenes de seguridad social de los trabajadores no Estados miembros”.

3. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UE

CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES (1989)

“Todo trabajador de la CE tiene derecho a una protección social adecuada y, sea cual fuere su estatuto o la dimensión de la empresa en que trabaja, debe beneficiarse de niveles de prestaciones de seguridad social de nivel suficiente. Las personas que estén excluidas del mercado de trabajo, por no haber podido acceder a él o por no haber podido reinsertarse en el mismo, y que no dispongan de medios de subsistencia, deben poder beneficiarse de prestaciones y de recursos suficientes adaptados a su situación personal” (art. 10).

“Toda persona que haya alcanzado la edad de jubilación, pero que no tenga derecho a pensión y que no tenga otros medios de subsistencia, debe poder disfrutar de recursos suficientes y de una asistencia social y médica adaptadas a sus necesidades específicas” (art. 25).

3. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UE

EL LIBRO BLANCO SOBRE POLÍTICA SOCIAL EUROPEA (1994)

Una protección adecuada en materia de seguridad social es precondition necesaria para la libre circulación de trabajadores. De lo contrario, se perderían derechos adquiridos.

Ha de lograrse dentro de la UE una mayor coordinación efectiva de los sistemas de seguridad social. Deben reestructurarse las disposiciones de coordinación de los sistemas de seguridad social.

Es necesario modernizar el intercambio de datos sobre seguridad social entre las instituciones para una mayor eficiencia de todo el sistema de coordinación y la prestación de un mejor servicio al público.

Pone especial énfasis en la necesidad de buscar vías de financiación adecuada para el sistema de seguridad social y el de salud.

3. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UE

REPERCUSIÓN DE LA CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES EN POSTERIORES TRATADOS DE LA UE

TRATADO DE MAASTRICHT (1992)

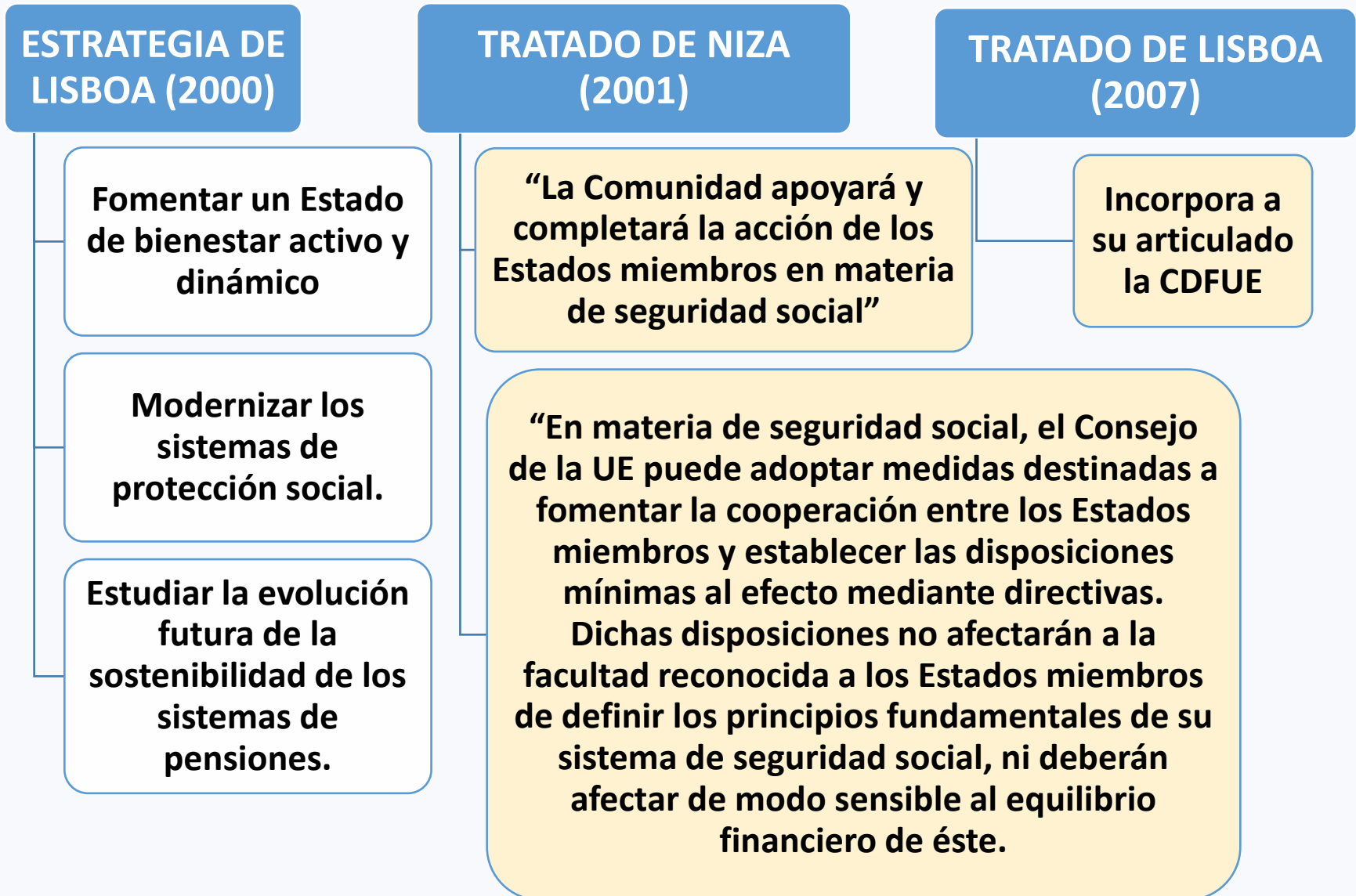
“El Consejo decidirá por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, en (...) el ámbito de la seguridad social y protección social de los trabajadores” (Protocolo sobre Política Social, art. 3. 2).

TRATADO DE AMSTERDAM (1997)

Incluye en el articulado del Tratado el Protocolo sobre Política Social del Tratado de Maastricht

Refuerza la necesidad de mantener sistemas de seguridad social para los trabajadores migrantes y sus familiares, en aplicación del principio de libre circulación.

3. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UE



CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (ART. 34)

“1. La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales”.

“2. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales”.

3. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA UE

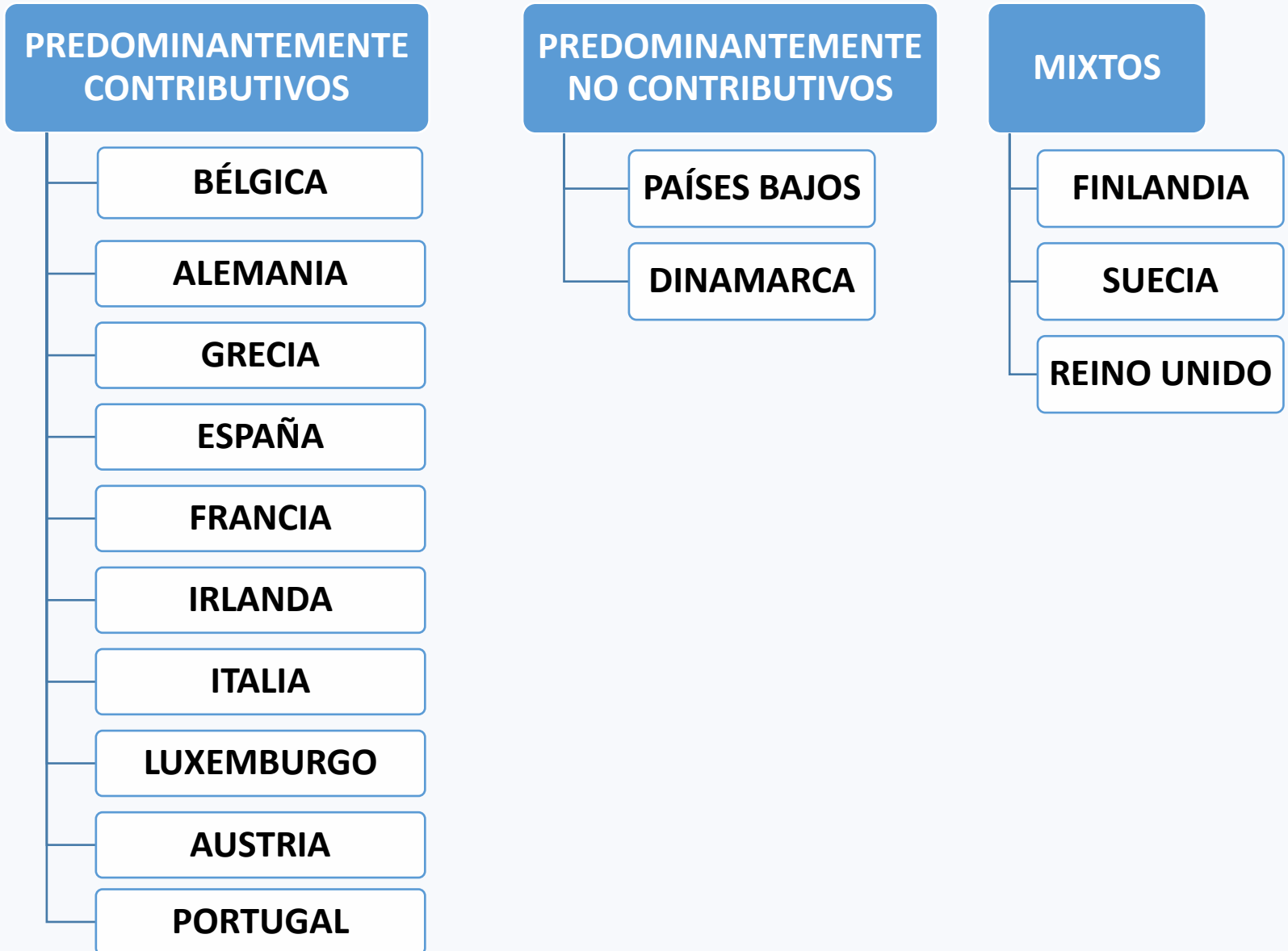
**ESTRATEGIA
EUROPA 2020
(2001)**

**LIBRO VERDE SOBRE
SOBRE LAS
PENSIONES (2010)**

**LIBRO BLANCO
SOBRE LAS
PENSIONES (2012)**

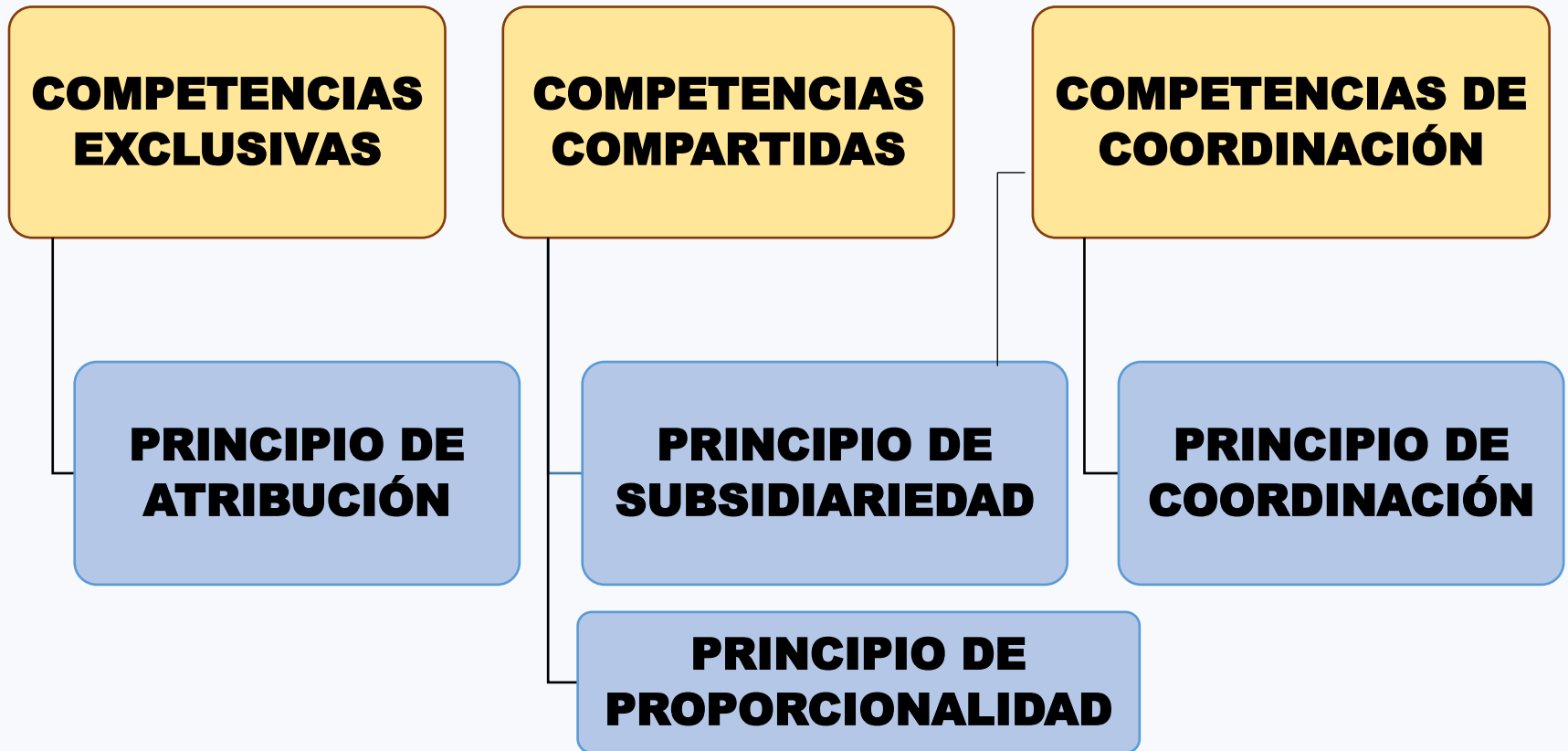
A fin de garantizar la cohesión económica, social y territorial, los Estados miembros deben desplegar completamente sus sistemas de seguridad social y de pensiones para asegurar un apoyo adecuado a las rentas y el acceso a la atención sanitaria.

4. MODELOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA UE



5. COMPETENCIAS DE LA UE Y DE LOS E.M. EN SEGURIDAD SOCIAL

TIPOS DE COMPETENCIAS EN LA UE Y PRINCIPIOS COMPETENCIALES



5. COMPETENCIAS DE LA UE Y DE LOS E.M. EN SEGURIDAD SOCIAL

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

DEFINICIÓN

• Son las atribuidas por los Tratados a la UE de modo exclusivo en un ámbito determinado. Sobre ellas sólo la Unión puede legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes. Los EM sólo pueden hacerlo si son facultados por la UE o para aplicar actos de la UE (TFUE, art. 2.1).

ÁMBITOS

• Unión aduanera, política monetaria de EM con euro, política comercial común, entre otros (TFUE, art. 3).

PRINCIPIO

• **Atribución:** la UE actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los EM en los Tratados para lograr los objetivos que éstos determinan. Toda competencia no atribuida a la UE en los Tratados corresponde a los EM (TUE, art. 5.2).

5. COMPETENCIAS DE LA UE Y DE LOS E.M. EN SEGURIDAD SOCIAL

COMPETENCIAS COMPARTIDAS

DEFINICIÓN

- Son aquellas que pueden ser ejercidas por la UE y los EM. Una y otros pueden legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes. Los EM ejercerán su competencia en la medida en que la UE no haya ejercido la suya (TFUE, art. 2.2).

ÁMBITOS

- Aspectos de política social y de seguridad en materia de salud pública definidos en el TFUE, entre otros ámbitos (TFUE, art. 4).

PRINCIPIOS

- **Subsidiariedad:** la UE interviene sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los EM (TUE, art. 5.3).
- **Proporcionalidad:** la acción de la UE no excederá de lo necesario para alcanzar los objetivos de los Tratados (TUE, art. 5.4).

5. COMPETENCIAS DE LA UE Y DE LOS E.M. EN SEGURIDAD SOCIAL

COMPETENCIAS DE COORDINACIÓN

DEFINICIÓN

- La UE dispone de competencias para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros en materias que son competencia de éstos (TFUE, art. 6).

ÁMBITOS

- Entre otros, la UE ha de tomar medidas para garantizar la coordinación de las políticas de empleo de los EM y tomar iniciativas para garantizar la coordinación de las políticas sociales de los EM (TFUE, art. 4). También en materia de salud humana, educación y formación (TFUE, art. 6).

PRINCIPIO

- **De coordinación:** “En determinados ámbitos y en las condiciones establecidas en los Tratados, la UE dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, sin por ello sustituir la competencia de éstos en dichos ámbitos” (TFUE, art. 2.5).

5. COMPETENCIAS DE LA UE Y DE LOS E.M. EN SEGURIDAD SOCIAL

EL MÉTODO ABIERTO DE CORDINACIÓN SOCIAL SIMPLIFICADO (2005)

Antecedentes: Comunicación de la CE “Refuerzo de la dimensión social de la Estrategia de Lisboa: racionalización del MAC en el ámbito de la protección social” (2003) y Comunicación sobre la Agenda Social (2005).

Con anterioridad, el MAC se había aplicado **caso por caso:** al empleo (1997), a la inclusión social (2000), a la inmigración (2001), a las pensiones (2001) y a la atención sanitaria y cuidados de larga duración (2004).

Se opta ahora por **integrar en un solo MAC** (MAC social) los tres ámbitos de: 1) inclusión social; 2) pensiones; y 3) atención sanitaria y cuidados de larga duración.

Se establecen **nuevos objetivos comunes para los tres ámbitos**, ampliamente consensuados por la CE y los EM y se fija un nuevo procedimiento.

5. COMPETENCIAS DE LA UE Y DE LOS E.M. EN SEGURIDAD SOCIAL

EL MÉTODO ABIERTO DE COORDINACIÓN SOCIAL SIMPLIFICADO (2005)

Objetivos comunes en relación con la erradicación de la pobreza y la exclusión

- 1) Asegurar la **inclusión social activa** de todos promoviendo la participación en el mercado laboral y luchando contra la pobreza y la exclusión entre las personas y los colectivos más marginados.
- 2) Garantizar el acceso de todos a los recursos, **derechos y servicios sociales básicos** para la participación en la sociedad, abordando las formas extremas de exclusión y combatiendo todas las formas de discriminación que llevan a la marginación.
- 3) Asegurar la **buena coordinación de las políticas de inclusión** e implicar a todos los niveles de gobierno y a los agentes pertinentes, incluidos los pobres, para que sean eficientes y efectivas, se integren en las políticas públicas e incluyan la perspectiva de género.

5. COMPETENCIAS DE LA UE Y DE LOS E.M. EN SEGURIDAD SOCIAL

EL MÉTODO ABIERTO DE CORDINACIÓN SOCIAL SIMPLIFICADO (2005)

Objetivos comunes en relación con pensiones adecuadas y viables

- 1) Garantizar **pensiones adecuadas de jubilación para todos** y el acceso a las pensiones que permitan que las personas mantengan, de manera razonable, su calidad de vida después de la jubilación.
- 2) Asegurar la **sostenibilidad financiera** de los sistemas de pensiones, fomentando una vida laboral más larga y el envejecimiento activo, el equilibrio de cotizaciones y prestaciones y velando por la seguridad de los sistemas financiados y privados.
- 3) Velar para que los **planes de pensiones** sean transparentes, estén bien adaptados a las necesidades y aspiraciones de mujeres y hombres y a los requisitos de las sociedades modernas, del envejecimiento demográfico y del cambio estructural; que las reformas se lleven a cabo sobre la base del consenso más amplio posible.

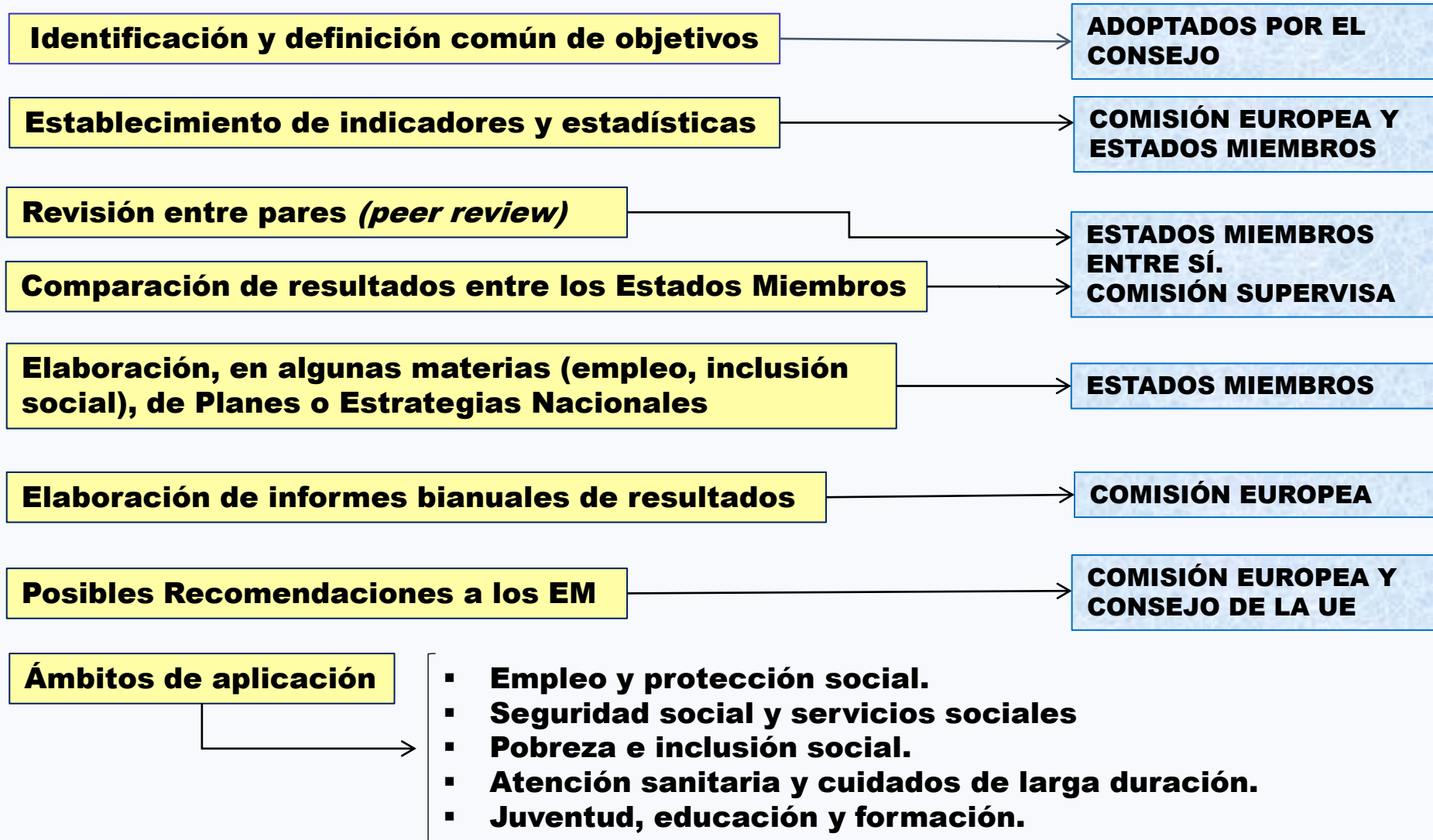
5. COMPETENCIAS DE LA UE Y DE LOS E.M. EN SEGURIDAD SOCIAL

EL MÉTODO ABIERTO DE COORDINACIÓN SOCIAL SIMPLIFICADO (2005)

Objetivos comunes en relación con la atención sanitaria y cuidados de larga duración

- 1) Garantizar el **acceso de todos** a la salud adecuada y a los cuidados de larga duración y asegurar que la necesidad de cuidados no conduzca a la pobreza y a la dependencia financiera. Abordar las injusticias en materia de acceso a los cuidados.
- 2) Promover la **calidad** de la atención sanitaria y los cuidados de larga duración y adaptar los cuidados a las necesidades de las personas, estableciendo normas de calidad y reforzando la responsabilidad de los profesionales, pacientes y beneficiarios.
- 3) Asegurar que la atención sanitaria y los cuidados de larga duración sigan siendo asequibles y viables, promoviendo **estilos de vida sanos y activos**, buenos recursos humanos para el sector asistencial y un uso racional de los recursos, especialmente a través de buena gobernanza y coordinación entre instituciones asistenciales

EL MAC ACTUAL





MUCHAS GRACIAS